

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro - Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA-MAGDALENA

E. S. D.

REF:

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICADO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

JORGE ENRIQUE PEREA BARROS Y OTRO

2020-433

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, en uso de artículo 318 del C.G.P, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 28 de junio de 2021, por medio del cual el despacho resolvió decretar a terminación del proceso, levantar medidas cautelares y se ordenó la entrega de títulos.

Así las cosas, me permito sustentar el recurso en los siguientes hechos:

1. El 18 de junio de 2021, se presentó memorial, informando al despacho el acuerdo pactado entre los demandados y la parte demandante, representada por el suscrito, en virtud del cual, se solicitó terminar el proceso y entregar a la parte demandante los títulos judiciales descontados a los demandados por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$28.219.464,50)**.
2. Dichos valores, se encuentran consignados a órdenes del despacho en dieciocho (18) títulos de depósito judicial, los cuales se relacionaron en el acuerdo aportado de la siguiente manera:

JORGE ENRIQUE PEREA BARROS

NO. TÍTULO :	VALOR:	FECHA
442100000932200	\$ 1.985.660,00	20201015
442100000935786	\$ 1.985.660,00	20201112
442100000939149	\$ 1.985.660,00	20201216
4421000009395805	\$ 1.985.660,00	20210108
442100001000140	\$ 2.017.589,00	20210216
442100001004284	\$ 2.017.638,50	20210316
442100001008554	\$ 2.017.638,00	20210422
442100001012675	\$ 2.017.638,00	20210511
442100001016896	\$ 2.017.638,00	20210611

ADELINA BARROS DE PEREA

NO. TÍTULO :	VALOR:	FECHA
442100000973441	\$ 1.122.032,00	20200923
442100000972639	\$ 1.122.032,00	20201023

✉ jhon.moreno@ahmcontactcenter.com

📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro - Santa Marta

☎ 318 3507 464

442100000988716	\$ 1.122.032,00	20201127
442100000991978	\$ 1.122.032,00	20201221
442100000997635	\$ 1.140.111,00	20210128
442100001000503	\$ 1.140.111,00	20210223
442100001004648	\$ 1.140.111,00	20210324
442100001008799	\$ 1.140.111,00	20210426
442100001013280	\$ 1.140.111,00	20210524

3. La solicitud fue resuelta mediante el auto cuestionado, en el cual se resolvió dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares y **“ENTREGAR A LA PARTE ACTORA, los títulos judiciales descontados a los demandados a fecha del 22 de junio de 2021, para un total de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$24.184.188), que es la suma correcta, de acuerdo a lo observado en la plataforma de títulos del banco agrario, y no por la que está consignada en el memorial de terminación.”**

4. Pues bien, con extrañeza y preocupación se evidencia que el despacho se extralimitó en la medida en que ordenó la entrega de un valor en títulos muy inferior al solicitado por las partes, con el argumento de que *“esa es la suma correcta de acuerdo a lo observado en la plataforma de títulos del banco agrario”*. Situación que se torna totalmente contraria a derecho, pues si el despacho observa que no se cuenta con la cantidad de dinero acordada, no podría llevarse a cabo dicho acuerdo, por lo que naturalmente lo procedente es no aprobar la transacción realizada. Pero si por el contrario, el despacho termina el proceso arbitrariamente con un valor diferente al acordado y solicitado, estaría vulnerando el principio de autonomía de la voluntad de la partes, lo que en consecuencia generaría una vulneración grave al derecho fundamental al debido proceso.

5. Por otra parte, se le solicita amablemente al despacho, revisar minuciosamente el portal de títulos del banco agrario (realizando la consulta por cedulas de los demandados, nit de la parte demandante, radicación del proceso y número de títulos), pues la relación de depósitos judiciales que se aportó, fue suministrada por esa entidad (banco agrario), en la cual se observa que todos los títulos relacionados en el acuerdo de terminación, se encuentran debidamente constituidos a órdenes de su despacho.

6. Ahora bien, en caso de que el despacho insista en que no se evidencia la existencia de la totalidad de los títulos, se solicitará dejar sin efecto la transacción y por consiguiente el auto recurrido; y en su lugar se continué con el trámite procesal, pues al no existir la suma acordada, no se cumplen los términos del acuerdo con el que se pretende dar por terminado el presente litigio.

7. Por lo anteriormente expuesto, amablemente solicitó:

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SOLICITUD

1. **REPONER** El del auto de fecha 28 de junio de 2021 y en consecuencia se ordene la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial relacionados en el acuerdo de terminación por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$28.219.464,50)**.
2. En caso de no acceder a la anterior solicitud, solicito amablemente dejar sin efecto la transacción realizada entre las partes y en consecuencia dejar sin efecto el auto de fecha 28 de junio de 2021, pues al no existir la suma acordada, no se cumplen los términos del acuerdo con el que se pretende dar por terminado el presente litigio.
3. Oficiar al banco agrario de Colombia, para que aporte al proceso la relación de la totalidad de los títulos descontados a los demandados.

Sin otro particular



JHON ANDERSON MORENO

C.C. No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

Depósitos Judiciales
15/03/2021 08:03:08 PM

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	470012041010
Nombre del Juzgado	JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES STA MARTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO EMBARGO
Número de Proceso	47001400301020200043300
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	804015582
Razón Social / Nombres Demandante	COOPERATIVA COMUNIDAD
Tipo Id del Demandado	
Identificación Demandado	85449786
Razón Social / Nombres Demandado	JORGE ENRIQUE PEREA BARROS
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	8002261753
Nombre Consignante	COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA COL
Valor de la Operación	\$2.017.638,50
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$2.025.638,50
No. de Trazabilidad (CUS)	924673715
Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 684 8500, resto del país 01 8000 81 5000, servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

21/04/2021 07:33:52 PM

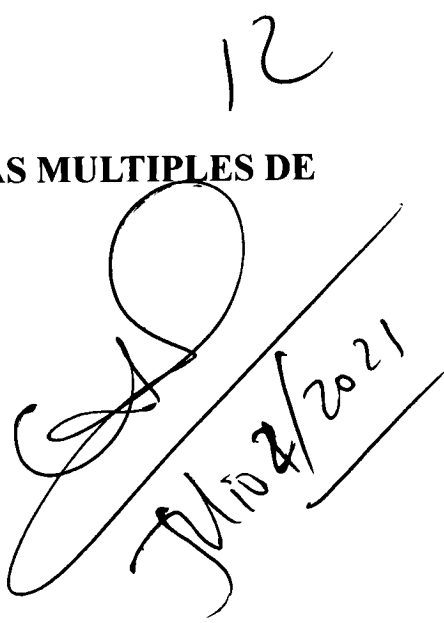
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	470012041010
Nombre del Juzgado	JUZGADO QUINTO PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES STA MARTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO EMBARGO
Número de Proceso	47001400301020200043300
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	804015582
Razón Social / Nombres Demandante	COOPERATIVA COMUNIDAD
Tipo Id del Demandado	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandado	85449786
Razón Social / Nombres Demandado	JORGE ENRIQUE PEREA BARROS
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	8002261753
Nombre Consignante	COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA COL
Valor de la Operación	\$2.017.638,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$2.025.638,00
No. de Trazabilidad (CUS)	964639140
Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 584 8800, resto del país 01 8000 91 8000, servicio_cliente@bancogrario.gov.co
www.bancogrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8.

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SERCOL
DE: SERCOL S.A.S.
CONTRA: KEVIN AUGUSTO ZAPHERIN PONTON

12


RAD: 00067.-2020

CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, concido de autos dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito presento la liquidación del crédito teniendo como base el capital Insoluto por valor de tres millones quinientos setenta mil pesos (\$3.570.000) desde el 21 de octubre del dos mil diecisiete (2017) hasta el 21 de febrero del 2021 con intereses mes a mes de conformidad a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera anexa a este escrito.

Fecha e interés anual liquidado mes a mes	Valor
05/10/2017 31.73% anual -2.64% mensual	\$103.382,40
05/11/2017 31.44% anual -2.62% mensual	\$102.599,20
05/12/2017 31.16% anual -2.59% mensual	\$101.424,40
05/01/2018 31.04% anual -2.58% mensual	\$101.032,80
05/02/2018 31.52% anual -2.62% mensual	\$102.599,20
05/03/2018 31.52% anual -2.62% mensual	\$102.599,20
05/04/2018 31.72% anual -2.64% mensual	\$103.382,40
05/05/2018 30.66% anual -2.55% mensual	\$99.858,00
05/06/2018 30.42% anual -2.53% mensual	\$99.074,80
05/07/2018 30.05% anual -2.50% mensual	\$97.900,00
05/08/2018 29.91% anual -2.49% mensual	\$97.508,40
05/09/2018 29.72% anual -2.47% mensual	\$96.725,20
05/10/2018 29.24% anual -2.43% mensual	\$95.158,80
05/11/2018 29.10% anual -2.42% mensual	\$94.767,20
05/12/2018 28.74% anual -2.39% mensual	\$93.592,40
05/01/2019 29.55% anual -2.46% mensual	\$96.333,60
05/02/2019 29.06% anual -2.42% mensual	\$94.767,20
05/03/2019 28.92% anual -2.41% mensual	\$94.375,60
05/04/2019 29.01% anual -2.41% mensual	\$94.375,60
05/05/2019 28.92% anual -2.41% mensual	\$94.375,60
05/06/2019 28.18% anual -2.26% mensual	\$88.501,60
05/07/2019 28.92% anual -2.41% mensual	\$94.375,60
05/08/2019 28.92% anual -2.41% mensual	\$94.375,60
05/09/2019 28.92% anual -2.41% mensual	\$94.375,60

13

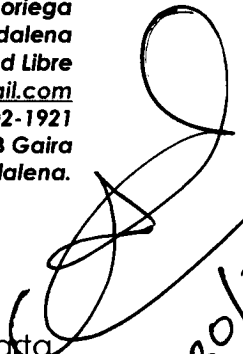
05/10/2019	28.65%	anual	-2.38%	mensual	\$93.200,80
05/11/2019	28.55%	anual	-2.37%	mensual	\$92.809,20
05/12/2019	28.37%	anual	-2.36%	mensual	\$92.417,60
05/01/2020	28.59%	anual	-2.38%	mensual	\$93.200,80
05/02/2020	28.43%	anual	-2.36%	mensual	\$92.417,60
05/03/2020	28.04%	anual	-2.33%	mensual	\$91.242,80
05/04/2020	28.04%	anual	-2.33%	mensual	\$91.242,80
05/05/2020	27.18%	anual	-2.26%	mensual	\$88.501,60
05/06/2020	27.18%	anual	-2.26%	mensual	\$88.501,60
05/07/2020	27.44%	anual	-2.28%	mensual	\$89.284,80
05/08/2020	27.53%	anual	-2.29%	mensual	\$89.676,40
05/09/2020	27.53%	anual	-2.29%	mensual	\$89.676,40
05/10/2020	27.14%	anual	-2.26%	mensual	\$88.501,60
05/11/2020	27.14%	anual	-2.61%	mensual	\$102.207,60
05/12/2020	26.76%	anual	-2.23%	mensual	\$87.326,80
05/01/2021	26.19%	anual	-2.18%	mensual	\$85.368,50
05/02/2021	25.98%	anual	-2.16%	mensual	\$84.585,40
Total					\$3.760.750,60

CAPITAL:..... \$3.570.000,00
INTERESES:..... \$3.760.750,60
GRAN TOTAL:..... \$7.330.750,60

En resumen el valor total de Intereses mas capital asciende a la suma de siete millones trescientos treinta mil setescientos cincuenta pesos (\$7.330.750,60), mas las agencias en derecho y costas procesales reconocidas y aprobadas en este proceso.

Cordialmente

CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA
C.C. No. 84.459.587 de Santa Marta
T.P. No. 182423


Jano 30/2021

Señora Juez:

PATRICIA CAMPO MENESES

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA contra
PROINGELECTRIC SAS. Rad: 47001418900520200077000

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto de 29 de Junio de 2021,
notificado por estado el 30 de Junio de 2021.

CAROLINA CECILIA GOMEZ NORIEGA, mayor, y domiciliada en esta ciudad,
identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.930.632 expedida en Santa
Marta, abogada en ejercicio, portador de la T.P. # 255144 del C.S. de la J.,
obrando en calidad de apoderado de la sociedad **PROINGELECTRIC SAS**
identificada con NIT 900945914 con domicilio en esta ciudad, representada
legalmente por **CARLOS ARMANDO TERRIOS FIGUEREDO**, identificado con
C.C N° 72.292.607 de Caquetá, en virtud al poder otorgado, por medio del
presente escrito y encontrándome dentro del término legal, muy
comedidamente por medio del presente escrito me permito interponer
recurso de reposición contra el auto de 29 de Junio de 2021, notificado por
estado el 30 de Junio de 2021, por medio del cual se resuelve proferir
sentencia escrita de acuerdo a lo dispuesto por el Art 278 del C.G.P.con el
objeto de que se revoque, con fundamento en los siguientes:

HECHOS CAUSAL DEL RECURSO

1. La señora JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA impetró en calidad
de endosatario en virtud al endoso en procuración otorgado por el
señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante legal de la
sociedad AECSA S.A , quien se encuentra facultado para endosar en
nombre de BANCOLOMBIA S.A; demanda ejecutiva de mínima
cuantía contra la sociedad PROINGELECTRIC S.A.S representada
legalmente por CARLOS ARMANDO TERRIOS FIGUEREDO, solicitando
librar mandamiento contra el demandado por la suma de VEINTITRES
MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE
PESOS (\$23'471.412) por saldo capital insoluto y los intereses moratorios
generados desde la presentación de la demanda hasta cuando se
verifique el pago total de la obligación.
2. En escrito aparte, la señora JULIETH MORA PERDOMO quien se
identifica como apoderada judicial de la parte demandante, solicita
el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los
dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier
título bancario o financiero que posea el demandado. Sin embargo,
quien firma la solicitud es la señora Jessica Patricia Henríquez.

3. En auto de 04 de diciembre de 2020, el titular del Despacho, resuelve librar mandamiento de pago contra la sociedad PROINGELECTRIC S.A.S representada legalmente por CARLOS ARMANDO TERRIOS FIGUEROA, por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$23'471.412). Adicionalmente, por los intereses causados a partir de la fecha de la demanda hasta que se verifique el pago.

4. Del mismo modo, el titular del despacho en la providencia, decreto como medidas cautelares el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la sociedad PROINGELECTRIC SAS posea en cuentas corrientes o de ahorro y/o cualquier título bancario en las entidades AV VILLAS, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, GNB, SUDAMERIS, CITIBANK, PICHINCHA, CORFBANCA, FALABELLA, BANCAMIA, W.

5. El 15 de abril de 2021, la suscrita envía al despacho, a través de correo electrónico poder y memorial a fin de que sea integrado al proceso y se ponga en traslado el mandamiento ejecutivo en contra de mi representado.

6. Que en la misma fecha, el juzgado notifica a través de correo electrónico a la suscrita el mandamiento de pago en contra de mi representada PROINGELECTRIC SAS.

7. El 19 de Abril de 2021, la suscrita a través de correo electrónico con copia al correo de la demandante, presenta RECURSO DE REPOSICION contra el auto que libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares contra la sociedad PROINGELECTRIC SAS. Que mediante este correo se puso en traslado a la parte demandante de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9 Del Dcto 806/20 que indica expresamente:

"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"

8. Que la parte ejecutante descorrió traslado del recurso de reposición el 22 de abril de 2021 a través de correo electrónico.

9. El 27 de Abril de 2021 estando dentro del término, la suscrita a través de correo electrónico presentó al despacho con copia a la parte ejecutante, CONTESTACION DE LA DEMANDA, dentro de la cual se propusieron como excepciones de mérito: pago total de la

obligación, cobro de lo no debido, buena fe del demandado, mala fe del demandante.

10. Que aun cuando la parte ejecutante ya había a través de correo electrónico descrito traslado del RECURSO DE REPOSICION contra el auto que libró mandamiento y decretó medidas cautelares, el titular del despacho mediante traslado N° 32 del 06 de mayo vuelve a poner en conocimiento a la parte demandante sobre el RECURSO DE REPOSICION.
11. En auto de 28 de mayo de 2021 notificado por el estado N° 66 el titular del despacho resolvió NEGAR LA REPOSICION del auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.
12. Mediante estado N° 71 del 04 de junio de 2021, el titular del despacho corre traslado de las excepciones de fondo a la parte ejecutante, muy a pesar de que desde el 27 de Abril de 2021, la suscrita había puesto en conocimiento a la parte ejecutante de la contestación de la demanda y excepciones de fondo con base a lo dispuesto por el art. 9 parágrafo 1 que indica expresamente:

"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"
13. El 11 de junio de 2021, las partes de común acuerdo suscribieron contrato de transacción sobre la obligación materia del proceso, presentándose copia del mismo a través de correo electrónico por parte de la endosataria JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA.
14. Que esta transacción se puso en conocimiento al juzgado, inclusive la suscrita solicitó en memorial de 23 de junio de 2021, el impulso del proceso y solicitó al H. Despacho se impartiera la aprobación de la transacción con base a lo dispuesto por Art. 312 del C.G.P.
15. Mediante providencia de 29 de junio de 2021 el despacho resuelve proferir sentencia, sin tener en cuenta el CONTRATO DE TRANSACCION presentado por las partes a través del correo electrónico oficial del despacho el 11 de junio de 2021.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

El recurso de reposición que la suscrita interpone en contra de la providencia de 29 de junio de 2021 notificada en estado de 30 de junio de 2021, en el cual el titular del despacho resuelve dictar sentencia, está fundado en que, el H. Despacho omitió referirse sobre el contrato de transacción suscrito por las partes el 11 de junio de 2021, el cual mediante dicho acuerdo privado, las partes transaron de manera amigable las diferencias suscitadas conforme a este proceso ejecutivo, adicionalmente se deja constancia que la sociedad PROINGELECTRIC S.A.S quedó al día en las obligaciones suscrita con BANCOLOMBIA S.A, solicitándose así, la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho. Por último, se solicita realizar la entrega al ejecutado, de los títulos judiciales que fueron retenidos a la SOCIEDAD PROINGELECTRIC SAS y puestos a disposición de este despacho.

Esta transacción al estar suscrita por las ambas partes del proceso reúne lo dispuesto por el Art. 312 del C.G.P, que dispone al respecto:

Artículo 312. Trámite: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requirieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Cabe precisar, que dicha transacción fue presentada al correo electrónico oficial del despacho por la endosataria Dra. JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA,

constancia de envío que se anexa a este recurso como prueba documental.

Por lo anterior y siguiendo lo dispuesto por el código general del proceso, el titular del despacho, debía proferir decisión mediante la cual se impartiera la aprobación de la transacción presentada por las partes, la cual versa sobre objeto del litigio y declarar la terminación del proceso en tal caso. Sin embargo, en las consideraciones de la providencia que se recurre, el titular del despacho omitió referirse sobre la transacción radicada ante el despacho en el mes de Junio de 2021 y en consecuencia sigue el curso del proceso indicando que proferirá sentencia escrita de conformidad con el Art. 278 del C.G.P.

Aunado a ello, el juez en auto de 29 de 2021 decide dictar sentencia anticipada, sin tener en cuenta no solo el contrato de transacción que fue presentado por las partes, sino también lo dispuesto por el artículo 443 del C.G. P N° 2, que indica lo siguiente:

"Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía"

Al respecto el artículo 392 ibídem, expresa:

"En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere."

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios."

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviadas en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial."

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda."

En consecuencia con lo fundamentado y a la voluntad expresa de la partes suscrita en el contrato de transacción sobre el objeto del litigio, presento la siguiente:

PETICION

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito muy respetuosamente a la señora Juez:

PRIMERO: Revocar el auto de 29 de junio de 2021 notificado por estado el 30 de junio de 2021 y en consecuencia proferir sentencia que imparta la aprobación del contrato de transacción presentado por las partes sobre el objeto del litigio

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación en mora.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la sociedad PROINGELECTRIC S.A.S en providencia de 04 de diciembre de 2020.

CUARTO: Ordenar la entrega del título valor a la parte ejecutante y la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho a la sociedad PROINGELECTRIC SAS.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se tengan como prueba, los documentos obrantes en el expediente digital y las siguientes pruebas documentales:

- Copia de la transacción suscrita por las partes
- Copia del memorial presentado por el endosatario de Bancolombia S.A
- Constancia de envío de memorial con contrato de transacción.

Cordialmente,



CAROLINA CECILIA GÓMEZ NORIEGA
C.C 1. 082. 930.632 de Santa Marta
T.P: 255144 del C.S.J

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

RAD. 2018-387
DEMANDANTE: LEONARD ALFONSO CARDENAS BONETT
DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ FONTANILLA TABORDA
REF. LIQUIDACION DE CREDITO

LEONARD ALFONSO CARDENAS BONETT, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pide mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandante, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CONCEPTO	VALOR \$
Capital de la deuda	\$ 3.000.000
Intereses Moratorios 21/Ene/2018 - 06/Jul/2021	\$ 2.987.357
Intereses Corrientes	\$ 107.379
TOTAL A PAGAR	\$ 6.094.736

VALOR DE LA LIQUIDACION: SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 6.094.736).

CAPITAL: (\$3.000.000)

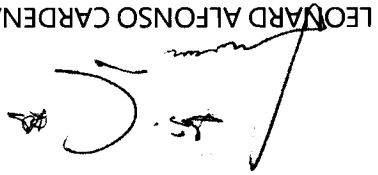
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-18	11	20,69%	2,59%	\$ 2.586,25	\$ 28.448,75
feb-18	28	21,01%	2,63%	\$ 2.626,25	\$ 73.535,00
mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 2.585,00	\$ 80.135,00
abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 2.560,00	\$ 76.800,00
may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 2.555,00	\$ 79.205,00
jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 2.535,00	\$ 76.050,00
jul-18	31	20,03%	2,50%	\$ 2.503,75	\$ 77.616,25
ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 2.492,50	\$ 77.267,50
sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 2.476,25	\$ 74.287,50
oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 2.453,75	\$ 76.066,25
nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 2.436,25	\$ 73.087,50
dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 2.425,00	\$ 75.175,00
Total Intereses Moratorios 2018					\$ 867.673,75

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 2.395,00	\$ 74.245,00
feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 2.462,50	\$ 68.950,00
mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 2.421,25	\$ 75.058,75
abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 2.415,00	\$ 72.450,00
may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 2.417,50	\$ 74.942,50
jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 2.412,50	\$ 72.375,00
jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 2.410,00	\$ 74.710,00

VALOR DE LA LIQUIDACION: SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 6.094.736).

Solicito señor Juez, dar traslado a la parte demandada y en caso de no ser objetada, impartirle su aprobación.

Del señor Juez, atentamente



LEONARD ALFONSO CARDENAS BONETT
C.C. No. 84.457.395 de Santa Marta

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$ 2.987.357

Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 2.165,00	\$ 67.115,00
feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 2.192,50	\$ 61.390,00
mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 2.176,25	\$ 67.463,75
abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 2.163,75	\$ 64.912,50
may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 2.152,50	\$ 66.727,50
jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 2.151,25	\$ 64.537,50
jul-21	6	17,18%	2,15%	\$ 2.147,50	\$ 12.885,00
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 405.031,25

Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 2.346,25	\$ 72.733,75
feb-20	28	19,06%	2,38%	\$ 2.382,50	\$ 66.710,00
mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 2.368,75	\$ 73.431,25
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 2.336,25	\$ 70.087,50
may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 2.273,75	\$ 70.486,25
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 2.265,00	\$ 67.950,00
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 2.265,00	\$ 70.215,00
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 2.286,25	\$ 70.873,75
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 2.293,75	\$ 68.812,50
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 2.261,25	\$ 70.098,75
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 2.230,00	\$ 66.900,00
dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 2.182,50	\$ 67.657,50
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 835.956,25

Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 2.415,00	\$ 74.865,00
sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 2.415,00	\$ 72.450,00
oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 2.387,50	\$ 74.012,50
nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 2.378,75	\$ 71.362,50
dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 2.363,75	\$ 73.276,25
Total Intereses Moratorios 2019					\$ 878.697,50